

**De:** Larissa Pérez Moreno <lpmoreno@abm.org.mx>  
**Enviado el:** jueves, 22 de diciembre de 2022 01:45 p. m.  
**Para:** Jessica Poblano Ramírez; Contacto CONAMER  
**CC:** Jacobo Germán Montenegro Sánchez; Rodrigo Navarro Ramos; Abraham Rojas Djaddah  
**Asunto:** Expediente 138/0019/211222 - comentarios ABM al Proyecto de Disposición Grandes Exposiciones  
**Datos adjuntos:** Poder Larissa Perez Moreno 189914.pdf; Carta CONAMER CUB Grandes exposiciones 221222.docx; Carta CONAMER CUB Grandes exposiciones 221222.pdf

Estimada Jessica, buenas tardes:

El motivo de mi presente correo es para presentar los comentarios de la Asociación de Bancos de México ABM, A. C. al Anteproyecto de resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito (Proyecto) publicado en su página el día 21 de diciembre con número de expediente **138/0019/211222**. Se adjunta en Word y en PDF. También adjunto copia simple de mi poder.

Solicitando que se tomen en consideración en la presente Consulta Pública de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley General de Mejora Regulatoria.

Quedo a tus órdenes para cualquier información adicional que se requiera.

De antemano, gracias y felices fiestas.



**Larissa Pérez-Moreno |**  
Directora Jurídica  
Asociación de Bancos de México ABM, A.C.  
☎: 57-22-43-44 y 45 | @: [lpmoreno@abm.org.mx](mailto:lpmoreno@abm.org.mx)  
*"Piensa en el medio ambiente, cambia tu forma de vida"*



**Aviso de Confidencialidad.-**

Este correo electrónico y/o el material adjunto es para uso exclusivo de la persona o entidad a la que expresamente se le ha enviado, y puede contener información confidencial o material privilegiado. Si usted no es el destinatario legítimo del mismo, por favor repórtelo inmediatamente al remitente del correo y bórralo. Cualquier revisión, retransmisión, difusión o cualquier otro uso de este correo, por personas o entidades distintas a las del destinatario legítimo, queda expresamente prohibido. Este correo electrónico no pretende ni debe ser considerado como constitutivo de ninguna relación legal, contractual o de otra índole similar.

**Notice of Confidentiality.-**

The information transmitted is intended only for the person or entity to which it is addressed and may contain confidential and/or privileged material. Any review, re-transmission, dissemination or other use of, or taking of any action in reliance upon, this information by persons or entities other than the intended recipient is prohibited. If you received this in error, please contact the sender immediately by return electronic transmission and then immediately delete this transmission, including all attachments, without copying, distributing or disclosing same.

Ciudad de México, México, a 22 de diciembre de 2022.

**COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA  
PRESENTE**

**Asunto:** Se envían comentarios al proyecto de Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito. Expediente 138/0019/211222.

**Wendy Larissa Pérez Moreno**, en mi carácter de representante legal de la Asociación de Bancos de México ABM, A.C., personalidad que acredito ante esa autoridad con copia simple de la Escritura Pública número 189, 914 de fecha 28 de junio de 2016, otorgada ante la fe del Lic. Cecilio González Márquez, Notario Público 151 de la Ciudad de México, y señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones e informes a que se refiere la presente promoción, el ubicado en Av. 16 de septiembre número 27, tercer piso, Col. Centro, en la Ciudad de México y el correo [lpmoreno@abm.org.mx](mailto:lpmoreno@abm.org.mx), atentamente comparezco y expongo:

**I. Asociación de Bancos de México ABM, A.C.** Mi representada agrupa a la mayoría de las instituciones de banca múltiple en México, actuando como una asociación que propicia la integración y uniformidad de aspectos operativos, contables, jurídicos y fiscales de sus miembros, representando los intereses del gremio bancario. Los presentes comentarios representan el resultado de diversas mesas de trabajo realizadas para dar respuesta a la consulta. En el entendido de que la presentación de este documento no limita o precluye el derecho de cada institución de crédito ("**Banco**") para presentar comentarios de forma directa, complementaria o, inclusive, opuesta a los aquí contenidos.

**II. Antecedentes:**

**PRIMERO.** – Con fecha 21 diciembre de 2022 la Comisión Nacional Bancaria y de Valores ("**CNBV**") publicó en el portal de anteproyectos de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria ("**CONAMER**") la resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito (el "**Anteproyecto**").

**SEGUNDO.** – Las Instituciones Bancarias agradecemos la oportunidad de mantener un diálogo constructivo en relación a la implementación del estándar prudencial de Basilea para Grandes Exposiciones, asimismo reconocemos la importancia de contar con una regulación que busca fortalecer las disposiciones que limitan la pérdida máxima frente a una contraparte o grupo de contrapartes interconectadas que, por su tamaño, pudieran poner en peligro la solvencia y la operación continua de las instituciones de crédito y evitar el posible contagio entre instituciones de importancia sistémica local o global.

Derivado de lo anterior, respetuosamente, nos permitimos enfatizar las peticiones que el gremio considera de vital importancia para una implementación alineada al estándar internacional para Grandes Exposiciones establecido por el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea, evitando asimetrías respecto de las regulaciones existentes, con un enfoque prudencial que mitigue riesgos de concentración y que a la vez permita el correcto desarrollo, continuidad, monitoreo y seguimiento de las operaciones de Financiamiento referidas en el proyecto de modificación, mismas que se detallan a continuación:

### III. Comentarios:

#### PRIMERO. - Personas Relacionadas y Relacionadas Relevantes

En lo que se refiere a lo señalado en el tercer párrafo de la fracción LXXV Bis. “Grandes Exposiciones”, Artículo 1 (del anteproyecto enviado en agosto de 2022), y fracción IV, Artículo 56 (del anteproyecto de diciembre de 2022).

Solicitamos mantener el texto incorporado en el anteproyecto enviado en agosto del 2022:

*“Las operaciones interbancarias, incluyendo reportos y préstamo de valores, hasta de un día o a un plazo equivalente por corresponder a periodos con días inhábiles; así como las operaciones que la Institución celebre con Personas Relacionadas de conformidad con los artículos 73, 73 Bis y 73 Bis 1 de la Ley, no deberán ser consideradas en la suma antes referida.”*

Dicha solicitud la ponemos a consideración con relación a los siguientes argumentos:

- Excluir de las reglas de grandes exposiciones a las partes relacionadas que se refiere el artículo 73, 73 bis y 73 bis 1 de la Ley, toda vez que ya se cuenta con una regulación robusta para las operaciones que se realizan.
- El estándar de grandes exposiciones de Basilea no considera las operaciones con partes relacionadas, toda vez que se indica textualmente que:  
*“Tampoco se han incluido las exposiciones intragrupo, pese a que también podrían considerarse otra fuente de riesgo...<sup>1</sup>”*
- Se contrapone con la Ley donde el límite establecido para las Personas Relacionadas es del 35% de la parte básica del Capital Neto, por lo que al no excluirse del concepto de grandes exposiciones se tiene un límite más restrictivo del 25%.
- La eliminación de las Partes Relacionadas fue un acuerdo consensuado con CNBV y aceptado en la versión anterior, por lo que no se anticipan modificaciones al proyecto.

#### SEGUNDO. – Factor de ponderación

En lo que se refiere al cálculo del valor del Financiamiento del Artículo 57 fracción IV.

Solicitamos mantener que, para el cálculo del valor del financiamiento, se deberá obtener una exposición ponderada de acuerdo con el grupo de riesgo del emisor o la contraparte, como se estipulaba en la fracción IV del artículo 57 eliminada en la última versión del anteproyecto

*Artículo 57. Las Instituciones, para efectos del cómputo de los límites máximos a los que se encuentran sujetas en términos de la presente sección, determinarán el valor del Financiamiento como el importe positivo que resulte de restar al valor de exposición las técnicas de cobertura de riesgo de crédito reconocidas en el artículo 57 Bis 2 siguiente, posteriormente, determinarán su valor de conversión a riesgo crediticio, cuando sea aplicable, y finalmente, multiplicarán por el factor de ponderación correspondiente.*

*IV. Tanto las operaciones activas directas como las contingentes referidas en las fracciones anteriores, para efectos de obtener una exposición ponderada, aplicarán el factor de ponderación correspondiente al grupo del emisor o contraparte de la operación o, en su caso, al tipo de crédito de que se trate, debiendo clasificar las operaciones en alguno de los grupos que se indican en el Apartado B, de la Sección Segunda del Capítulo III del Título Primero Bis de las presentes disposiciones.*

---

1. Marco supervisor para calcular y controlar grandes exposiciones al riesgo, Comité de Supervisión Bancaria de Basilea, abril 2014, página 3.

También en el layout del reporte se solicita que se incorporen los conceptos referentes al factor de ponderación.

Dicha solicitud la ponemos a consideración con relación a los siguientes argumentos:

- El racional de la disminución sustancial del límite para Grandes Exposiciones respecto del límite máximo de Financiamiento a una misma persona o grupo de personas que representen Riesgo común de acuerdo con el nivel de capitalización vigente, es justamente que se aplican las ponderaciones por Grupo de riesgo crédito conforme al método estándar.
- Apego al “Marco Supervisor para calcular y controlar Grandes Exposiciones” de Basilea de abril 2014, toda vez que en el párrafo 30 de este estándar establece que los valores de exposición que se deben considerar para identificar grandes exposiciones deben estar de conformidad con el marco de capital basado en el riesgo, esto es para la determinación de los valores de exposición la conversión, la ponderación, así como las técnicas de mitigación.
- El no considerar la ponderación de las exposiciones por grupos de riesgo crédito, conforme al marco de capital basado en riesgo, y sólo considerar el valor de conversión por riesgo de crédito del 115% (fracción IV, Artículo 2 bis 22); para operaciones con Partes Relacionadas y Relacionadas Relevantes genera una diferencia respecto de los límites establecidos en los artículos 73, 73 Bis y 73 Bis 1 de la LIC y respecto del cálculo del consumo de capital por riesgo crédito

### **TERCERO. – Importancia Sistémica**

En lo que se refiere a la fracción LXXX VI Bis “Institución de Importancia Sistémica Global”, Artículo 1 (del anteproyecto de diciembre de 2022)

Solicitamos excluir a las filiales o subsidiarias de una institución bancaria del exterior que sea clasificada como Institución de Importancia Sistémica Global

Dicha solicitud la ponemos a consideración con relación a los siguientes argumentos:

- El tratamiento de Grandes Exposiciones que deben observar las filiales de Instituciones de Banca Múltiple de Importancia Sistémica Global, ya que el financiamiento se limita al 15% del capital cuando opere con el financiamiento con otras entidades de importancia sistémica ya sean locales o globales. Esta interpretación repercute de forma considerable en las operaciones del banco (filial) en México.
- Las Instituciones Bancarias locales operan con su propio capital y en observancia de las regulaciones y mínimos de capital aplicables en México, por lo que para estos efectos no deben ser asimiladas a sus casas matrices.

### **CUARTA. – Plazo del Plan para resarcir excesos a los límites**

En lo que se refiere al Artículo 61 (del anteproyecto de diciembre de 2022) sobre el plazo para cumplir con los límites establecidos en el Artículo 54 en caso de excederlos por hechos supervenientes.

Solicitamos permitir un plazo mínimo de 6 meses para que las Instituciones puedan realizar los ajustes correspondientes a fin de cumplir con lo previsto en el citado Artículo 54.

Dicha solicitud la ponemos a consideración con relación a los siguientes argumentos:

- Se considera que el plazo de 3 meses para realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de los límites es difícilmente gestionable dadas situaciones particulares como lo son: operaciones con Derivados pues las variaciones de los precios en mercado pueden ser significativas en periodos cortos de tiempo, nuevas disposiciones de líneas comprometidas y no comprometidas, entre otros.

Por lo antes expuesto, atentamente solicito:

- PRIMERO.** – Tener por presentado el presente escrito en tiempo y con los comentarios de la Asociación de Bancos de México ABM, A.C., a la que represento.
- SEGUNDO.** – Considerar los comentarios vertidos en la Consulta Pública de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley General de Mejora Regulatoria.

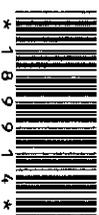
Atentamente,

---

**Lic. Wendy Larissa Pérez Moreno**  
**Representante Legal**  
**Asociación de Bancos de México ABM, A.C.**



**LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ**  
NOTARIO PUBLICO NUM. 151  
MEXICO, D.F.



----- 189,914 -----  
-- 28 DE JUNIO DE 2016 --  
**PODER GENERAL QUE OTORGA LA**  
ASOCIACION DENOMINADA  
**ASOCIACION DE BANCOS DE MEXICO**  
**AEM, ASOCIACION CIVIL, EN**  
FAVOR DE LA SEÑORITA **LARISSA**  
**PÉREZ MORENO.**

EGP/MALC/grm\* S.R.  
SEC. "HO"



**LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ**  
NOTARIO PUBLICO NUM. 151  
MEXICO, D.F.



-- LIBRO NÚMERO CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES.- EGP/MALC/gym\*  
-- ESCRITURA NÚMERO CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS  
CATORCE.-----  
-- EN LA CIUDAD DE MÉXICO, a veintiocho de junio de dos mil  
dieciséis, Yo, el licenciado CECILIO GONZÁLEZ MARQUEZ, titular de la  
Notaría Pública número ciento cincuenta y uno de la Ciudad de México,  
antes Distrito Federal, hago constar:-----  
-- **EL PODER GENERAL** que otorga la asociación denominada **ASOCIACIÓN  
DE BANCOS DE MÉXICO ABM, ASOCIACIÓN CIVIL**, representada en este acto  
por el licenciado JUAN CARLOS JIMÉNEZ ROJAS, en los términos de las  
siguientes:-----  
-- **C L A U S U L A S**-----  
-- **PRIMERA.**- La asociación denominada **ASOCIACIÓN DE BANCOS DE  
MÉXICO ABM, ASOCIACIÓN CIVIL** (la "Asociación"), por conducto de su  
expresado representante, otorga en favor de **WENDY LARISSA PÉREZ MORENO**  
(la "Apoderada"), los siguientes poderes:-----  
-- **I.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, de conformidad con  
lo establecido en el primer párrafo del artículo 2554 (dos mil  
quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y los  
artículos correlativos o concordantes del Código Civil para el  
Distrito Federal y de los Códigos para los demás Estados de la  
República Mexicana, con todas las facultades generales y las  
especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley y a las  
cuales se refiere el artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y  
siete) del Código Civil Federal y sus correlativos y concordantes del  
Código Civil para el Distrito Federal y de los Códigos Civiles de los  
demás estados de la República Mexicana, de manera enunciativa más no  
limitativa se mencionan entre otras las siguientes:-----  
-- i) para intentar y desistirse en toda clase de procedimientos  
federales y locales, inclusive amparo;-----  
-- ii) para transigir;-----  
-- iii) para comprometer en árbitros y actuar como árbitros;-----  
-- iv) para absolver y articular posiciones;-----  
-- v) para recusar;-----  
-- vi) para recibir pagos y otorgar finiquitos;-----  
-- y vii) para presentar denuncias o querrelas en materia penal y  
constituirse en parte civil o en tercero coadyuvante del Ministerio  
Público, así como para desistirse de las respectivas acciones e  
instancias y otorgar el perdón.-----  
-- **II.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, en los términos  
del párrafo segundo del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y  
cuatro del Código Civil.-----  
-- **SEGUNDA.**- El compareciente, licenciado JUAN CARLOS JIMÉNEZ  
ROJAS, en representación de la asociación denominada **ASOCIACIÓN DE  
BANCOS DE MÉXICO ABM, ASOCIACIÓN CIVIL** y en los términos de la



fracción VII (siete romano) del artículo veintituno del Código de Comercio, solicita al suscrito notario no presente al Registro Público de Comercio el testimonio que de esta escritura se expida para su inscripción.-----  
----- **P E R S O N A L I D A D** -----  
-----  
- - - - - Manifiesta el compareciente de manera expresa y bajo protesta de decir verdad, que su representada se encuentra capacitada legalmente para la celebración de este acto y justifica la representación que ostenta, la cual no le ha sido revocada ni en forma alguna modificada, con los documentos que se encuentran relacionados en la certificación que se agrega al apéndice de esta escritura marcada con la letra "A", para agregar copia a los testimonios que del presente instrumento se expidan.-----  
----- YO, EL NOTARIO, DOY FE, DE:-----  
-----  
- - - - - I.- Que me identifiqué plenamente como Notario ante el compareciente;-----  
-----  
- - - - - II.- Que tuve a la vista los documentos mencionados en esta escritura, así como los relacionados en el apéndice de la misma;-----  
-----  
- - - - - III.- Que el compareciente, se identifica en los términos del documento cuyo original tuve a la vista y que en copia fotostática agregó al apéndice de la presente escritura marcada con la letra "B", quien tiene capacidad legal para contratar y obligarse, lo mismo que su representada;-----  
-----  
- - - - - IV.- Que el acto jurídico contenido en el presente instrumento no es una Actividad Vulnerable en términos del Artículo 17 (diecisiete) fracción XII (doce romano) de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita;-----  
-----  
- - - - - V.- Que hice saber al compareciente el derecho que tiene de leer personalmente el presente instrumento.-----  
-----  
- - - - - VI.- Que el compareciente después de haber sido apercebido por el suscrito Notario de los delitos en que incurrir quien declara con falsedad, por sus generales dijo ser:-----  
-----  
- - - - - Mexicano por nacimiento, originario del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, donde nació el día dieciocho de septiembre de mil novecientos sesenta y siete, casado, licenciado en administración pública, con domicilio en calle dieciséis de septiembre, número veintisiete, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, código postal cero seis mil, en la Ciudad de México, con Registro Federal de Contribuyentes "JTRJ670918QMO" y con Clave Única de Registro de Población "JTRJ670918HDFMUN01".-----  
-----  
- - - - - Leída esta escritura al compareciente, a quien le expliqué su valor y las consecuencias legales de su contenido, manifestó su conformidad con ella y la otorgó, ratificó y firmó con fecha veintiocho de junio de dos mil dieciséis, por lo que la autorizo definitivamente.- Doy fe.-----



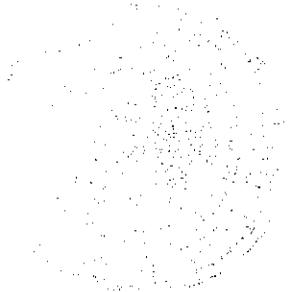
**LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ**  
 NOTARIO PUBLICO NUM. 151  
 MEXICO, D.F.

- - - JUAN CARLOS JIMÉNEZ ROJAS.- FIRMA.- C. GONZÁLEZ.- FIRMA.- EL SELLO DE AUTORIZAR.- - - - -  
 - - - **INSERCIÓN DEL ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.** - - - - -  
 - - - **"ARTICULO 2554.** En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requirieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- - -  
 - - - En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. - - - - -  
 - - - En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.- - - - -  
 - - - Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.- - - - -  
 - - - Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". - - - - -  
 ES SEGUNDO TESTIMONIO QUE SE EXPIDE EN LO CONDUCENTE PARA LA APODERADA LA SEÑORITA **WENDY LARISSA PÉREZ MORENO.**- CONSTA DE TRES PÁGINAS, COTEJADAS, CORREGIDAS Y PROTEGIDAS POR KINEGRAMAS, LOS CUALES PUEDEN NO TENER NUMERACIÓN SEGUIDA.- CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIÉIS.- DOY FE.-  
 ÉGP/MALC/gtm\*  
 SEC. "HO"





EL SUSCRITO LICENCIADO CECILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO CINCUENTA Y UNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ANTES DISTRITO FEDERAL, C E R T I F I C O :  
Que el licenciado JUAN CARLOS JIMÉNEZ ROJAS, en representación de la asociación denominada ASOCIACIÓN DE BANCOS DE MÉXICO ABM, ASOCIACIÓN CIVIL, acreditada la personalidad que ostenta y la legal existencia de su representada, como sigue:  
a).- Con la escritura pública número ciento cincuenta y tres mil doscientos sesenta y dos, de fecha veintuno de septiembre de dos mil once, otorgada ante la fe del suscrito Notario, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Personas Morales del Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal, en el folio número noventa y nueve mil sesenta y nueve, el día veintuno de enero de dos mil doce, previo permiso concedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores con fecha primero de septiembre de dos mil once, número cero nueve tres dos cinco nueve cero, expediente número dos cero uno uno cero nueve tres cero dos dos cero, folio número uno uno cero ocho tres cero cero nueve uno uno seis nueve; se constituyó la asociación denominada "ASOCIACIÓN DE BANCOS DE MÉXICO ABM", ASOCIACIÓN CIVIL, por escisión de la asociación denominada "ASOCIACIÓN DE BANCOS DE MÉXICO", ASOCIACIÓN CIVIL, con domicilio en México, Distrito Federal, hoy Ciudad de México, duración indefinida, cláusula de admisión de extranjeros y teniendo por objeto el que en dicha escritura se especificó.  
De dicha escritura Yo, el Notario, copio en lo conducente lo que sigue:  
... C L Á U S U L A S  
PRIMERA.- En cumplimiento al acuerdo de escisión tomado por la Asamblea General Extraordinaria de Asociados de la Asociación denominada ASOCIACIÓN DE BANCOS DE MÉXICO, ASOCIACIÓN CIVIL, celebrada el día dos de marzo de dos mil nueve... queda constituida la Asociación denominada ASOCIACIÓN DE BANCOS DE MÉXICO ABM, ASOCIACIÓN CIVIL y protocolizados los estatutos de dicha Asociación...  
VI. Se ratifica el otorgamiento de los poderes conferidos a favor de los señores Juan Carlos Jiménez Rojas y José Luis Bracho Ortiz, para ejercitarlos conjunta o separadamente:  
A) Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aun con las especiales que de acuerdo con la Ley regularan poder o cláusula especial, pero sin que se encuentre conferida la facultad de hacer cesión de bienes, ni la de transigir, en los términos del párrafo primero del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y de la Federación, II (dos romano), V (cinco romano) y VI (seis romano) de la Ley Federal del Trabajo, promoviendo, conciliando y contestando toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos en todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión, conformarse o inconformarse con las resoluciones de las autoridades según lo estime conveniente, así como interponer los recursos legales procedentes.  
De manera enunciativa y no limitativa se mencionan, entre otras, las siguientes facultades:  
I. Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo.  
II. Para comprometer en árbitros.  
III. Para absolver y articular posiciones.  
IV. Para recusar.  
V. Para recibir pagos.  
VI. Para presentar denuncias y querrelas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley.  
VII. Para hacer posturas y pujas en remate.  
B) Poder general para actos de administración en los términos del párrafo segundo del citado artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y de la Federación.  
C) Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos del artículo 90. (novenio) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.  
D) Facultad para otorgar poderes generales y especiales y para



revocar unos y otros, incluyendo esta facultad...".

b).-- Con la escritura pública número cuarenta y siete mil ochocientos ochenta y siete, de fecha veintisiete de noviembre de dos mil doce, otorgada ante la fe del licenciado Gabriel Benjamín Díaz Soto, titular de la notaría pública número ciento treinta y uno de la Ciudad de México, antes Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal, en el folio de Personas Morales número noventa y nueve mil sesenta y nueve, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Asociados de la asociación denominada ASOCIACIÓN DE BANCOS DE MÉXICO ABM, ASOCIACIÓN CIVIL, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de reformar sus Estatutos Sociales, para quedar con domicilio en México, Distrito Federal, hoy Ciudad de México, duración indefinida, cláusula de admisión de extranjeros y teniendo por objeto:

I. Representar los intereses generales de sus Asociados y Afiliados;

II. Colaborar con sus Asociados y Afiliados en el logro de sus objetivos generales y en todas aquellas actividades relacionadas con su objeto social;

III. Fomentar el desarrollo de las actividades bancarias en el país y la participación de la banca mexicana en los mercados financieros internacionales;

IV. Representar y defender los intereses generales de sus Asociados y Afiliados en cualquier asunto de interés común ante las autoridades y organizaciones privadas nacionales e internacionales y prestarles asesoría y apoyo en la solución de sus problemas particulares;

V. A propuesta de los integrantes de cada uno de los Centros Bancarios Estatales o, en su defecto, del Comité de Dirección, designar a los Presidentes de los Centros Bancarios Estatales;

VI. Coordinar y supervisar las actividades de los Presidentes de los Centros Bancarios Estatales de la Asociación;

VII. Actuar como órgano de consulta del Estado en materia bancaria y financiera, estableciendo los grupos técnicos necesarios para estos fines;

VIII. Realizar estudios e investigaciones orientados al desarrollo y buen funcionamiento del sistema bancario y financiero, así como los relativos al perfeccionamiento de sus métodos y prácticas de operación;

IX. Ejercer el derecho de petición, mediante las gestiones necesarias ante las autoridades federales o locales para solicitar la expedición, modificación o derogación de leyes o disposiciones administrativas relacionadas con el desarrollo, seguridad y mejoramiento del sistema bancario;

X. Actuar como mediadora en aquellos conflictos que puedan suscitarse entre sus Asociados y ejercer, a petición de los propios interesados, las funciones de árbitro en dichos conflictos;

XI. Promover la participación de sus Asociados con objeto de aumentar la captación del ahorro nacional, y realizar las acciones necesarias o convenientes para estimular el hábito del ahorro;

XII. Poder participar con carácter de asociada, en todo tipo de sociedades o asociaciones nacionales o extranjeras que presten servicios o realicen actividades relacionadas con su objeto social;

XIII. Organizar, patrocinar, dirigir, y en general realizar directa o indirectamente, cursos, convenciones, seminarios, conferencias, reuniones de estudio, foros, mesas redondas, o cualquiera otro evento que tenga por objeto la difusión del desarrollo del sistema bancario;

XIV. Designar representantes ante los organismos cúpula, entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, en las que se invite a participar a la Asociación; XV. Promover e incrementar las relaciones con organizaciones similares de otros países y con entidades financieras internacionales. Colaborar en los estudios y trabajos que tiendan a la unificación de procesos y procedimientos, al intercambio de experiencias, mejores prácticas y al conocimiento recíproco de las disposiciones legales o administrativas que regulen el ejercicio de banca y crédito;

XVI. Coordinar y fomentar actividades sociales, culturales y deportivas que propicien la superación de los integrantes del sistema bancario nacional;

XVII. Patrocinar y organizar cursos orientados a la capacitación de las personas que prestan servicios relacionados con la actividad bancaria en general;

XVIII. Crear, coordinar y supervisar las Comisiones y Comités Especializados necesarios para la mejor prestación de los servicios



que la Asociación ofrece a sus acredlados, Y - - - - -  
- - - - - XIX. En general, realizar todos los actos tendientes a obtener el mejor desarrollo del sistema bancario mexicano que contribuyan al crecimiento económico del país. Para la realización de su objeto, la Asociación podrá adquirir, arrendar, enajenar, administrar, usar, hipotecar o gravar en cualquier forma los bienes muebles e inmuebles necesarios o convenientes para tal fin Y llevar a cabo toda clase de operaciones y actos jurídicos convenientes o necesarios para la satisfacción y cumplimiento de los mismos propósitos. - - - - -  
- - - - - La Asociación no podrá garantizar obligaciones por cuenta de terceros. - - - - -  
- - - - - De dichas escritura Yo, el Notario, copio en lo conducente lo que sigue: - - - - -  
- - - - - " . . . Estatutos Sociales. . . . .  
- - - - - Artículo 17. La Asamblea General de Asociados es el órgano supremo de autoridad de La Asociación; estará integrada por todas y cada una de las instituciones asociadas. - - - - -  
- - - - - Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias. - - - - -  
- - - - - Serán asambleas extraordinarias las que se reúnan para tratar cualquier modificación de los estatutos o la disolución anticipada de la Asociación. Todas las demás serán ordinarias. - - - - -  
- - - - - Artículo 18. Las convocatorias para las asambleas de Asociados comprenderán el orden del día, y serán firmadas por el Secretario. Se deberá convocar a asamblea cuando sea requerido al menos por el 5% de los Asociados, y en caso de que no se hiciera, lo hará cualquier juez de lo civil del fuero común del Distrito Federal a petición de los interesados. - - - - -  
- - - - - Artículo 19. Las convocatorias para las asambleas deberán publicarse en un diario de amplia circulación nacional, debiendo mediar 15 días naturales por lo menos entre la fecha de publicación de la convocatoria, y el día señalado para la celebración de la asamblea, tratándose de primera convocatoria. En segunda convocatoria bastará que transcurran treinta minutos entre la hora fijada para la primera y la segunda. No será necesaria la convocatoria cuando en las asambleas se encuentren legalmente representados todos los Asociados. - - - - -  
- - - - - Artículo 20. Los Asociados podrán comparecer a las asambleas a través de uno o más representantes, quienes deberán acreditar su personalidad mediante comunicación escrita en cualquier momento anterior a las asambleas. - - - - -  
- - - - - Los representantes desempeñarán el cargo en el orden de su designación y tendrán facultades para ejercitar los derechos que estos Estatutos atribuyan a los Asociados. - - - - -  
- - - - - Artículo 21. En las asambleas, cada Asociado tendrá derecho a un voto. - - - - -  
- - - - - Artículo 22. Las actas de las asambleas se asentarán en el libro respectivo o se conservarán en algún otro medio, y serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Asamblea y cuando se requiera deberán ser protocolizadas. - - - - -  
- - - - - Las resoluciones adoptadas en las asambleas serán distribuidas para conocimiento de todos los Asociados. - - - - -  
- - - - - Artículo 23. Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente o por el Presidente Ejecutivo de La Asociación, y en ausencia de éstos, por la persona que designen los Asociados presentes por mayoría de votos. Actuará como Secretario en las asambleas de Asociados el Director General de la Asociación y en su ausencia, el cargo será desempeñado por la persona que designen los Asociados presentes por mayoría de votos. El Presidente de la Asamblea nombrará dos o más escrutadores de entre los presentes, quienes con su firma certificarán que se ha reunido el quórum necesario. - - - - -  
- - - - - Artículo 24. Las asambleas ordinarias serán celebradas por lo menos una vez al año en la fecha y lugar que señale el Comité de Asociados. La asamblea anual se ocupará por lo menos de los siguientes asuntos: - - - - -  
- - - - - I. Conocer y, en su caso, aprobar el informe general del Presidente sobre el desempeño de la Asociación en el ejercicio social respectivo; - - - - -  
- - - - - II. Examinar, y en su caso, aprobar los estados financieros de la Asociación a la fecha del cierre del ejercicio, después de oído el informe del auditor, y si fuere necesario tomar las medidas que se juzguen pertinentes; - - - - -  
- - - - - III. Aprobar en definitiva la admisión, reintegro o exclusión de Asociados; - - - - -  
- - - - - IV. Elegir al Presidente de la Asociación y en caso de que así lo juzgue conveniente, designar al Presidente Ejecutivo de la misma, quienes a su vez asumirán las calidades de Presidente y Presidente



Suplente, respectivamente, del Comité de Asociados; - - - - -  
- - - V. Aprobar códigos de ética, disposiciones de autorregulación y reglamentos sometidos a su consideración; - - - - -  
- - - VI. Conocer el informe de actividades que presenten las Comisiones y Comités Especializados; - - - - -  
- - - VII. Aprobar el nombramiento de los Vicepresidentes a propuesta del Presidente, y - - - - -  
- - - VIII. Los demás asuntos comprendidos en el orden del día. - - - - -  
- - - Artículo 25. Para que una asamblea ordinaria de Asociados se considere legalmente reunida en primera convocatoria, deberán estar presentes por lo menos el 50% de los Asociados. Si en la reunión convocada en virtud de primera convocatoria no hubiere el quórum necesario, se citará nuevamente a la asamblea y se considerará legalmente instalada en segunda convocatoria cualquiera que sea la asistencia. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los presentes. En caso de empate el Presidente de la asamblea tendrá voto de calidad. - - - - -  
- - - Artículo 26. Para que una asamblea general extraordinaria de Asociados se considere legalmente reunida en virtud de primera convocatoria, deberán estar presentes por lo menos el 70% de los Asociados; en tal caso, los acuerdos serán válidos si son aprobados por el 50% de los Asociados asistentes. Si en la reunión convocada en virtud de primera convocatoria no hubiere el quórum necesario, se citará nuevamente a asamblea extraordinaria y se considerará legalmente instalada en segunda cuando concurren por lo menos el 50% de los Asociados, y en ese caso los acuerdos de la asamblea serán válidos si son aprobados por el voto del 50% de los Asociados asistentes. - - - - -  
- - - Capítulo IV.- Del Comité de Asociados. - - - - -  
- - - Artículo 27. El Comité de Asociados estará integrado por un representante propietario de cada Asociado, en la inteligencia de que la designación recaerá en el Presidente del Consejo o en el Director General de la institución asociada. Cada miembro propietario del Comité de Asociados contará con un suplente. - - - - -  
- - - Artículo 28. Los miembros del Comité de Asociados, el titular de la Coordinación de Afiliados y sus respectivos suplentes no podrán hacerse representar por apoderado en las sesiones del referido Comité; excepto en los casos aprobados al efecto por el Comité de Dirección. - - - - -  
- - - Artículo 29. El Comité de Asociados tendrá las siguientes facultades y responsabilidades: - - - - -  
- - - I. Formular y expedir reglamentos interiores de la Asociación; - - - - -  
- - - II. Dictar acuerdos provisionales sobre la admisión y exclusión de los Asociados y someterlos a la consideración de la asamblea siguiente, la que deberá de resolver en definitiva; - - - - -  
- - - III. Nombrar y remover en su caso al Director General de la Asociación, y a propuesta de éste a los directores, así como concederles licencias; - - - - -  
- - - IV. Ejecutar los acuerdos de la asamblea general de Asociados; - - - - -  
- - - V. Acordar sobre el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias que deban cubrir los Asociados, así como las cuotas que deban cubrir los Afiliados, y los términos y condiciones conforme a los cuales deban ser cubiertas; - - - - -  
- - - VI. Convocar a asambleas generales ordinarias y extraordinarias de Asociados; - - - - -  
- - - VII. Designar al auditor externo de la Asociación; - - - - -  
- - - VIII. Aprobar el presupuesto anual de la Asociación y acordar la parte proporcional que cada institución asociada deberá pagar, y - - - - -  
- - - IX. En general, llevar a cabo todas las gestiones y ejecutar todos los actos y contratos que fueren necesarios para realizar el objeto de la Asociación. - - - - -  
- - - El Comité de Asociados podrá delegar sus facultades en el Comité de Dirección, en el Presidente, en el Presidente Ejecutivo o, para la realización de actividades específicas, en las personas que considere conveniente. - - - - -  
- - - Artículo 30. Las sesiones del Comité de Asociados se celebrarán conforme al calendario aprobado o cuando sean convocadas por el Presidente o, en su caso, el Presidente Ejecutivo. Las convocatorias para las reuniones, contendrán el orden del día y serán enviadas con una anticipación no menor a tres días hábiles. - - - - -  
- - - Artículo 31. Las reuniones del Comité de Asociados se considerarán válidamente constituidas cuando esté presente por lo menos la mitad de sus miembros y tomará sus resoluciones por mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de empate, el Presidente o en su caso el Presidente Ejecutivo, tendrán voto de calidad. - - - - -  
- - - En ausencia del Presidente, del Presidente Ejecutivo o del Secretario, y para esa sesión, los integrantes del Comité de Asociados



designarán de entre los presentes ~~las~~ personas que los sustituirán en sus cargos. -- -- -- -- --

-- De cada sesión del Comité de Asociados, se levantará el acta correspondiente y sus resoluciones serán distribuidas para conocimiento de todos los Asociados. -- -- -- -- --

-- Artículo V.- Del Comité de Dirección. -- -- -- -- --

-- Artículo 32. La administración, dirección y representación de la Asociación, estará a cargo del Comité de Dirección. -- -- -- -- --

-- El Comité de Dirección estará integrado por el Presidente de la Asociación y por los cuatro Vicepresidentes aprobados por la Asamblea General Anual de Asociados. -- -- -- -- --

-- Los miembros del Comité de Dirección no podrán hacerse representar en las sesiones del referido Comité. -- -- -- -- --

-- El Comité de Dirección se reunirá con la periodicidad que este mismo determine, previa convocatoria. -- -- -- -- --

-- De cada sesión del Comité de Dirección, se levantará el acta correspondiente y sus resoluciones serán distribuidas para conocimiento de todos los Asociados. -- -- -- -- --

-- Artículo 33. El Comité de Dirección tendrá las siguientes facultades: -- -- -- -- --

-- I. Las comprendidas en los poderes generales para pleitos y cobranzas, para administrar bienes y para ejercer actos de dominio con todas las facultades generales y las especiales que reguleran cláusula especial conforme a la Ley en los términos del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal, del Código Civil Federal o su correlativo en cualquier entidad federativa de la República Mexicana, y al efecto representar a la sociedad ante toda clase de personas físicas o morales, así como ante las autoridades administrativas y judiciales, federales, de los estados y municipios ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje y demás autoridades del trabajo y ante árbitros y arbitradores con todas las facultades generales y las especiales que reguleran poder o cláusula especial conforme a la Ley, así como para promover juicios de amparo y desistirse de ellos para presentar querrelas y acusaciones de carácter penal y para desistirse de las primeras, para exigir responsabilidades civiles provenientes de delitos y para transigir y comprometer en árbitro los negocios de la Asociación. -- -- -- -- --

-- Las anteriores facultades incluyen la de articular, pero no absolver posiciones pudiendo otorgar poder para absolverlas, obtener adjudicación de bienes, hacer cesión de bienes, presentar posturas de remate, recusar, recibir pagos, presentar denuncias, actuar como coadyuvante del ministerio público, hacer la renuncia a Comisiones y convenios que fueren necesarios de acuerdo con el artículo 27 Constitucional. -- -- -- -- --

-- También el Comité de Dirección tendrá facultades para suscribir, otorgar, emitir, girar, aceptar, endosar, avalar o por cualquier otro concepto suscribir títulos de crédito y para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Asociación, así como para hacer depósitos y designar a las personas que puedan girar contra ellas; -- -- -- -- --

-- II. Nombrar apoderados delegándoles las facultades que estime pertinentes otorgando y revocando los poderes necesarios; -- -- -- -- --

-- III. Designar a los titulares las Comisiones y de los Comités Especializados de la Asociación, a propuesta del Presidente, y (así) -- -- -- -- --

-- IV. Analizar y proponer la agenda para las sesiones del Comité de Asociados. -- -- -- -- --

-- V. Actuar como órgano asesor del Presidente; -- -- -- -- --

-- VI. Sugerir alternativas de solución en asuntos que requieran opiniones especializadas en materia relacionada con la actividad bancaria y financiera; -- -- -- -- --

-- VII. Presentar programas de trabajo para la Asociación que beneficien al sistema bancario, y (así) -- -- -- -- --

-- VIII. En general realizar todas aquellas funciones y actividades que faciliten al Presidente el mejor desempeño de su cargo -- -- -- -- --

-- IX. Proponer al Presidente de la Asociación a los candidatos para Presidentes de los Centros Bancarios Estatales, a falta de propuestas de los integrantes de dichos Centros Bancarios. -- -- -- -- --

-- X. Coordinar y supervisar los trabajos y relaciones de la Asociación con los Presidentes de los Centros Bancarios Estatales. -- -- -- -- --

-- El Comité de Dirección podrá delegar las facultades señaladas en la fracción I de este artículo en el Presidente o en el Presidente Ejecutivo, así como en las personas o grupos de personas que considere conveniente. -- -- -- -- --

-- Capítulo VI.- Del Presidente. -- -- -- -- --

-- Artículo 35. Únicamente podrá ser Presidente de la Asociación un banquero de reconocido prestigio profesional que desempeñe el cargo de Presidente del Consejo o Director General de alguna de las



Instituciones asociadas. -- -- -- -- --  
-- El Presidente contará con las facultades siguientes: -- -- -- -- --  
-- I. Representar a la Asociación en los términos del artículo 34  
de estos Estatutos. En ningún caso podrá absolver posiciones; -- -- -- -- --  
-- II. Ejecutar, directamente o a través del Presidente Ejecutivo,  
los acuerdos y decisiones de la Asamblea General, del Comité de  
Asociados y del Comité de Dirección; -- -- -- -- --  
-- III. Ser el enlace entre la Asociación y la Administración  
Pública; así como ser el vocero de la Asociación, pudiendo delegar  
facultades en los Vicepresidentes o en el Presidente Ejecutivo, cuando  
así lo considere conveniente; -- -- -- -- --  
-- IV. Vetar las resoluciones del Comité de Dirección, cuando  
considere necesario hacerlo en beneficio de la Asociación. Las  
resoluciones del Comité de Dirección, vetadas por el Presidente, se  
turnarán al Comité de Asociados para ser rechazadas o aprobadas en  
definitiva; -- -- -- -- --  
-- V. Tener voto de calidad en caso de empate; -- -- -- -- --  
-- VI. Designar a los Vicepresidentes o al Presidente Ejecutivo,  
que lo suplirá en sus ausencias; -- -- -- -- --  
-- VII. Designar, entre los candidatos a Vicepresidente que cada  
grupo de Asociados proponga, a aquellos cuyo nombramiento será  
sometido a la aprobación de la Asamblea General de Asociados; -- -- -- -- --  
-- VIII. Convocar y presidir las Asambleas Generales, las sesiones  
de los comités de Asociados y de Dirección, así como las convenciones  
de la Asociación; -- -- -- -- --  
-- IX. Coordinar las relaciones de las Comisiones entre sí y con  
los órganos directivos; -- -- -- -- --  
-- X. Solicitar y obtener de los Asociados y de los Afiliados, la  
colaboración técnica que la Asociación requiera para el cumplimiento  
de su objeto; -- -- -- -- --  
-- XI. Vigilar la observancia de los acuerdos de la Asamblea  
General, del Comité de Asociados y del Comité de Dirección; -- -- -- -- --  
-- XII. Autorizar los términos y condiciones de la contratación del  
Director General y Directores de la Asociación; -- -- -- -- --  
-- XIII. Conocer de los asuntos planteados por los Asociados y los  
Afiliados, y resolver sobre éstos, previa opinión favorable del Comité  
de Dirección, y -- -- -- -- --  
-- XIV. Nombrar a las personas que actuarán como voceros de la  
Asociación en temas o asuntos específicos, y (así) -- -- -- -- --  
-- XV. Realizar propuestas para la aprobación del Comité de  
Dirección y del Comité de Asociados, en sus respectivas sesiones, -- -- -- -- --  
-- XVI. Designar a los Presidentes de los Centros Bancarios  
Estatales a propuesta de los integrantes de cada uno de dichos Centros  
o, en su defecto, del Comité de Dirección. -- -- -- -- --  
-- El Presidente podrá delegar alguna o algunas de las facultades  
que le confieren los presentes Estatutos al Presidente Ejecutivo, al  
Director General o a los Directores. -- -- -- -- --  
-- Capítulo VII. De los Vicepresidentes. -- -- -- -- --  
-- Artículo 36. Los Vicepresidentes auxiliarán al Presidente en  
todos los asuntos y comisiones que les encomiende el Comité de  
Asociados, el Comité de Dirección o el propio Presidente. Sólo podrán  
ser Vicepresidentes los miembros del Comité de Asociados. Uno de los  
vicepresidentes por decisión del Comité de Asociados podrá sustituir  
al Presidente en sus faltas temporales o definitivas, y tendrá  
entonces las atribuciones que corresponden al Presidente de la  
Asociación. -- -- -- -- --  
-- Los Vicepresidentes tendrán la facultad de realizar propuestas  
para la aprobación del Comité de Dirección y del Comité de Asociados,  
en sus respectivas sesiones. -- -- -- -- --  
-- Artículo 37. Los Vicepresidentes podrán ser ratificados si así  
lo determina la Asamblea General y continuarán en su cargo hasta que  
haya nuevos nombramientos. -- -- -- -- --  
-- Capítulo VIII. Del Presidente Ejecutivo. -- -- -- -- --  
-- Artículo 38. El Presidente podrá contar con un Presidente  
Ejecutivo que lo auxilie en el desempeño de su cargo y que tendrá las  
siguientes funciones: -- -- -- -- --  
-- I. Representar a la Asociación con facultades homólogas a las  
del Presidente, frente a los medios de comunicación, legisladores,  
autoridades, otras organizaciones gremiales y con la sociedad en  
general. Lo anterior, de acuerdo con las instrucciones y modalidades  
que en su caso fijen el Presidente y/o el Comité de Dirección; -- -- -- -- --  
-- II. Apoyar a los bancos asociados en problemáticas concretas que  
justifiquen la intervención de la Asociación, debiendo procurar en  
todo momento dirimir o, en su caso encausar -de manera ordenada y  
constructiva- los eventuales conflictos de interés que se presenten  
entre bancos o grupos de asociados; -- -- -- -- --



III. Presentar al Comité de Dirección propuestas que ameriten el pronunciamiento de la Asociación respecto a asuntos o temas de interés gremial;

IV. Exponer y defender los pronunciamientos de la Asociación que le sean instruidos por el Presidente, ante autoridades, medios de comunicación, líderes de opinión y demás sectores de la sociedad;

V. Dirigir y supervisar a los Presidentes de las Comisiones y al Director General, en la formulación del proyecto de Plan de Trabajo Anual que sera sometido a la consideración y, en su caso, aprobación del Presidente y/o del Comité de Dirección;

VI. Participar en las sesiones del Comité de Dirección con voz y voto, excepto cuando algún otro miembro del Comité de Dirección represente a la misma institución, en cuyo caso el Presidente Ejecutivo sólo contará con voz; y

VII. Realizar los demás actos y actividades que le sean encomendadas por el Presidente, el Comité de Dirección o el Comité de Asociados."

No habiendo otro asunto que tratar, se dio por terminada la Asamblea General Extraordinaria de Asociados."...

PRIMERA.- Queda protocolizada el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Asociados de "ASOCIACIÓN DE BANCOS DE MÉXICO ABM", ASOCIACIÓN CIVIL, transcrita en el antecedente segundo de este instrumento para que surta todos sus efectos legales.

SEGUNDA.- Quedan reformados los Estatutos Sociales de "ASOCIACIÓN DE BANCOS DE MÉXICO ABM", ASOCIACIÓN CIVIL, para en lo sucesivo quedar redactados como ha quedado relacionado en el acta de Asamblea transcrita en el antecedente segundo de este instrumento..."

c).- Con la escritura pública número cuarenta y ocho mil seiscientos uno, de fecha siete de junio de dos mil trece, otorgada ante la fe del licenciado Gabriel Benjamín Díaz Soto, titular de la notaría pública número ciento treinta y uno de la Ciudad de México, antes Distrito Federal, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria de Asociados de la asociación denominada ASOCIACIÓN DE BANCOS DE MÉXICO ABM, ASOCIACIÓN CIVIL, en la que se tomó el acuerdo de reformar el artículo trigésimo cuarto de sus Estatutos Sociales, así como el nombramiento del Presidente de dicha Asociación."

De dicha escritura Yo, el Notario, copio en lo conducente lo que sigue:

ORDEN DEL DÍA

I. Proposición, discusión y, en su caso, aprobación de la modificación al artículo 34 de los estatutos sociales de la Asociación. Resoluciones al respecto.

II. Proposición, discusión y, en su caso, aprobación de lineamientos de gobierno corporativo. Resoluciones al respecto...

Primera. Se aprueba con efectos inmediatos la modificación al artículo 34 de los estatutos sociales para quedar de la siguiente manera:

"Artículo 34. El Presidente de la Asociación, quien deberá ser presidente o director general de alguna de las instituciones asociadas o del grupo financiero al que esta pertenezca, será el Presidente del Comité de Asociados, tendrá durante el ejercicio de su cargo el carácter de representante general del Comité de Asociados.

El Presidente de la Asociación será electo por resolución favorable de al menos dos terceras partes de los Asociados reunidos en Asamblea General. De no alcanzarse el porcentaje de votación referido, en Asamblea posterior se deberá resolver al respecto por mayoría absoluta.

La Presidencia contará con cuatro Vicepresidencias, debiéndose incluir una por cada uno de los siguientes grupos:

Grupo A. Integrado por las instituciones de crédito señaladas dentro de este grupo, en el Anexo 1 de los presentes Estatutos.

Grupo B. Integrado por las instituciones de crédito señaladas dentro de este grupo, en el Anexo 1 de los presentes Estatutos.

Grupo C. Integrado por las instituciones de crédito con participación individual superior al 20% de los depósitos a la vista en el mercado, cuyos nombres se indican en el Anexo 1 de los presentes Estatutos.

Grupo D. Integrado por las instituciones de crédito filiales y las oficinas de representación de instituciones financieras del exterior cuyos nombres se indican en el Anexo 1 de los presentes Estatutos.

La clasificación de participantes en cada Grupo, se hará en función de su participación de mercado, segmento y especialización.

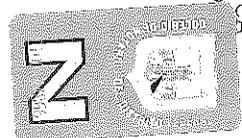
- - Para elegir a los titulares de las Vicepresidencias, cada uno de los Grupos antes referidos, propondrá sus candidatos al Presidente. El Presidente decidirá, de entre los candidatos propuestos por cada Grupo, a aquellos cuyos nombramientos como Vicepresidentes serán sometidos a la aprobación de la Asamblea General de Asociados. - - - -  
 - - Para los efectos previstos en el párrafo anterior, el Grupo C propondrá un candidato, en tanto que los Grupos A, B y D propondrán una dupla. - - - -  
 - - El Presidente durará en su cargo desde su elección hasta la siguiente asamblea anual ordinaria de Asociados. - - - -  
 - - El Presidente podrá ser reelecto. - - - -  
 - - RESOLUCIÓN - - - -  
 - - Segunda. Se revoca con efectos inmediatos la resolución tomada en la asamblea extraordinaria del pasado 13 de septiembre de 2012 en la que se acuerda que los interesados en participar como candidatos a Presidente de la Asociación deben manifestarlo al Presidente en funciones antes del 31 de diciembre de 2012. - - - -  
 - - Y EN FE DE VERDAD, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA AGREGARLA AL TESTIMONIO DE LA PRESENTE ESCRITURA OTORGADA ANTE MI, EN LA CIUDAD DE MEXICO, EL DIA VEINTIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL DIECISEIS, AUTORIZÁNDOLA CON MI FIRMA Y SELLO OFICIALES. - DOY FE. -



EGR/MALC/grm\*  
 SECC. "HO"  
 189,914

EL TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA  
 NO. 151 DE LA CIUDAD DE MEXICO  
 ANTES DISTRITO FEDERAL

*[Handwritten signature]*  
 LIC. EZEQUIEL GONZÁLEZ MÁRQUEZ



Ciudad de México, México, a 22 de diciembre de 2022.

**COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA  
PRESENTE**

**Asunto:** Se envían comentarios al proyecto de Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito. Expediente 138/0019/211222.

**Wendy Larissa Pérez Moreno**, en mi carácter de representante legal de la Asociación de Bancos de México ABM, A.C., personalidad que acredito ante esa autoridad con copia simple de la Escritura Pública número 189, 914 de fecha 28 de junio de 2016, otorgada ante la fe del Lic. Cecilio González Márquez, Notario Público 151 de la Ciudad de México, y señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones e informes a que se refiere la presente promoción, el ubicado en Av. 16 de septiembre número 27, tercer piso, Col. Centro, en la Ciudad de México y el correo [lpmoreno@abm.org.mx](mailto:lpmoreno@abm.org.mx), atentamente comparezco y expongo:

**I. Asociación de Bancos de México ABM, A.C.** Mi representada agrupa a la mayoría de las instituciones de banca múltiple en México, actuando como una asociación que propicia la integración y uniformidad de aspectos operativos, contables, jurídicos y fiscales de sus miembros, representando los intereses del gremio bancario. Los presentes comentarios representan el resultado de diversas mesas de trabajo realizadas para dar respuesta a la consulta. En el entendido de que la presentación de este documento no limita o precluye el derecho de cada institución de crédito ("**Banco**") para presentar comentarios de forma directa, complementaria o, inclusive, opuesta a los aquí contenidos.

**II. Antecedentes:**

**PRIMERO.** – Con fecha 21 diciembre de 2022 la Comisión Nacional Bancaria y de Valores ("**CNBV**") publicó en el portal de anteproyectos de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria ("**CONAMER**") la resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito (el "**Anteproyecto**").

**SEGUNDO.** – Las Instituciones Bancarias agradecemos la oportunidad de mantener un diálogo constructivo en relación a la implementación del estándar prudencial de Basilea para Grandes Exposiciones, asimismo reconocemos la importancia de contar con una regulación que busca fortalecer las disposiciones que limitan la pérdida máxima frente a una contraparte o grupo de contrapartes interconectadas que, por su tamaño, pudieran poner en peligro la solvencia y la operación continua de las instituciones de crédito y evitar el posible contagio entre instituciones de importancia sistémica local o global.

Derivado de lo anterior, respetuosamente, nos permitimos enfatizar las peticiones que el gremio considera de vital importancia para una implementación alineada al estándar internacional para Grandes Exposiciones establecido por el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea, evitando asimetrías respecto de las regulaciones existentes, con un enfoque prudencial que mitigue riesgos de concentración y que a la vez permita el correcto desarrollo, continuidad, monitoreo y seguimiento de las operaciones de Financiamiento referidas en el proyecto de modificación, mismas que se detallan a continuación:

### III. Comentarios:

#### PRIMERO. - Personas Relacionadas y Relacionadas Relevantes

En lo que se refiere a lo señalado en el tercer párrafo de la fracción LXXV Bis. “Grandes Exposiciones”, Artículo 1 (del anteproyecto enviado en agosto de 2022), y fracción IV, Artículo 56 (del anteproyecto de diciembre de 2022).

Solicitamos mantener el texto incorporado en el anteproyecto enviado en agosto del 2022:

*“Las operaciones interbancarias, incluyendo reportos y préstamo de valores, hasta de un día o a un plazo equivalente por corresponder a períodos con días inhábiles; así como las operaciones que la Institución celebre con Personas Relacionadas de conformidad con los artículos 73, 73 Bis y 73 Bis 1 de la Ley, no deberán ser consideradas en la suma antes referida.”*

Dicha solicitud la ponemos a consideración con relación a los siguientes argumentos:

- Excluir de las reglas de grandes exposiciones a las partes relacionadas que se refiere el artículo 73, 73 bis y 73 bis 1 de la Ley, toda vez que ya se cuenta con una regulación robusta para las operaciones que se realizan.
- El estándar de grandes exposiciones de Basilea no considera las operaciones con partes relacionadas, toda vez que se indica textualmente que:  
*“Tampoco se han incluido las exposiciones intragrupo, pese a que también podrían considerarse otra fuente de riesgo...”<sup>1</sup>*
- Se contraponen con la Ley donde el límite establecido para las Personas Relacionadas es del 35% de la parte básica del Capital Neto, por lo que al no excluirse del concepto de grandes exposiciones se tiene un límite más restrictivo del 25%.
- La eliminación de las Partes Relacionadas fue un acuerdo consensuado con CNBV y aceptado en la versión anterior, por lo que no se anticipan modificaciones al proyecto.

#### SEGUNDO. – Factor de ponderación

En lo que se refiere al cálculo del valor del Financiamiento del Artículo 57 fracción IV.

Solicitamos mantener que, para el cálculo del valor del financiamiento, se deberá obtener una exposición ponderada de acuerdo con el grupo de riesgo del emisor o la contraparte, como se estipulaba en la fracción IV del artículo 57 eliminada en la última versión del anteproyecto

*Artículo 57. Las Instituciones, para efectos del cómputo de los límites máximos a los que se encuentran sujetas en términos de la presente sección, determinarán el valor del Financiamiento como el importe positivo que resulte de restar al valor de exposición las técnicas de cobertura de riesgo de crédito reconocidas en el artículo 57 Bis 2 siguiente, posteriormente, determinarán su valor de conversión a riesgo crediticio, cuando sea aplicable, y finalmente, multiplicarán por el factor de ponderación correspondiente.*

*IV. Tanto las operaciones activas directas como las contingentes referidas en las fracciones anteriores, para efectos de obtener una exposición ponderada, aplicarán el factor de ponderación correspondiente al grupo del emisor o contraparte de la operación o, en su caso, al tipo de crédito de que se trate, debiendo clasificar las operaciones en alguno de los grupos que se indican en el Apartado B, de la Sección Segunda del Capítulo III del Título Primero Bis de las presentes disposiciones.*

---

1. Marco supervisor para calcular y controlar grandes exposiciones al riesgo, Comité de Supervisión Bancaria de Basilea, abril 2014, página 3.

También en el layout del reporte se solicita que se incorporen los conceptos referentes al factor de ponderación.

Dicha solicitud la ponemos a consideración con relación a los siguientes argumentos:

- El racional de la disminución sustancial del límite para Grandes Exposiciones respecto del límite máximo de Financiamiento a una misma persona o grupo de personas que representen Riesgo común de acuerdo con el nivel de capitalización vigente, es justamente que se aplican las ponderaciones por Grupo de riesgo crédito conforme al método estándar.
- Apego al “Marco Supervisor para calcular y controlar Grandes Exposiciones” de Basilea de abril 2014, toda vez que en el párrafo 30 de este estándar establece que los valores de exposición que se deben considerar para identificar grandes exposiciones deben estar de conformidad con el marco de capital basado en el riesgo, esto es para la determinación de los valores de exposición la conversión, la ponderación, así como las técnicas de mitigación.
- El no considerar la ponderación de las exposiciones por grupos de riesgo crédito, conforme al marco de capital basado en riesgo, y sólo considerar el valor de conversión por riesgo de crédito del 115% (fracción IV, Artículo 2 bis 22); para operaciones con Partes Relacionadas y Relacionadas Relevantes genera una diferencia respecto de los límites establecidos en los artículos 73, 73 Bis y 73 Bis 1 de la LIC y respecto del cálculo del consumo de capital por riesgo crédito

### **TERCERO. – Importancia Sistémica**

En lo que se refiere a la fracción LXXX VI Bis “Institución de Importancia Sistémica Global”, Artículo 1 (del anteproyecto de diciembre de 2022)

Solicitamos excluir a las filiales o subsidiarias de una institución bancaria del exterior que sea clasificada como Institución de Importancia Sistémica Global

Dicha solicitud la ponemos a consideración con relación a los siguientes argumentos:

- El tratamiento de Grandes Exposiciones que deben observar las filiales de Instituciones de Banca Múltiple de Importancia Sistémica Global, ya que el financiamiento se limita al 15% del capital cuando opere con el financiamiento con otras entidades de importancia sistémica ya sean locales o globales. Esta interpretación repercute de forma considerable en las operaciones del banco (filial) en México.
- Las Instituciones Bancarias locales operan con su propio capital y en observancia de las regulaciones y mínimos de capital aplicables en México, por lo que para estos efectos no deben ser asimiladas a sus casas matrices.

### **CUARTA. – Plazo del Plan para resarcir excesos a los límites**

En lo que se refiere al Artículo 61 (del anteproyecto de diciembre de 2022) sobre el plazo para cumplir con los límites establecidos en el Artículo 54 en caso de excederlos por hechos supervenientes.

Solicitamos permitir un plazo mínimo de 6 meses para que las Instituciones puedan realizar los ajustes correspondientes a fin de cumplir con lo previsto en el citado Artículo 54.

Dicha solicitud la ponemos a consideración con relación a los siguientes argumentos:

- Se considera que el plazo de 3 meses para realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de los límites es difícilmente gestionable dadas situaciones particulares como lo son: operaciones con Derivados pues las variaciones de los precios en mercado pueden ser significativas en periodos cortos de tiempo, nuevas disposiciones de líneas comprometidas y no comprometidas, entre otros.

Por lo antes expuesto, atentamente solicito:

- PRIMERO.** – Tener por presentado el presente escrito en tiempo y con los comentarios de la Asociación de Bancos de México ABM, A.C., a la que represento.
- SEGUNDO.** – Considerar los comentarios vertidos en la Consulta Pública de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley General de Mejora Regulatoria.

Atentamente,

---

**Lic. Wendy Larissa Pérez Moreno**  
**Representante Legal**  
**Asociación de Bancos de México ABM, A.C.**